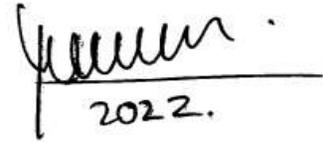


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira, diecisiete (17) de enero de 2022, paso al despacho del señor Juez, la anterior demanda para proceso declarativo, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



2022.

FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **013**

Rad: 76 520 3103 004 2021 00153 00

Verbal RCE

En atención al informe que antecede y revisada la anterior demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por LUIS ALBERTO RENGIFO RACINES y MARIA ELENA SANCHEZ MENESES, mediante apoderada judicial contra JEYNER BERMUDEZ MOSQUERA, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 368 y s.s. del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado dispondrá su admisión y trámite.

Por reunir los requisitos legales se concederá el amparo de pobreza solicitado conforme con lo dispuesto en los artículos 151, 152 y ss del Código General del Proceso, asimismo se tendrá como su apoderada a la profesional del derecho que designaron previamente, a quien se le reconocerá personería para actuar.

Igualmente se dispondrá la inscripción de la demanda en el registro único nacional de tránsito, correspondiente al automotor de placas IHP417, de propiedad del demandado JEYNER BERMUDEZ MOSQUERA, vehículo matriculado en la Secretaría de Tránsito de El Cerrito Valle, sin lugar a la imposición de caución en virtud del amparo de pobreza otorgado, conforme las previsiones de los artículos 590, 591 y 154 *ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, **R E S U E L V E:**

1.- ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada mediante apoderada judicial por LUIS ALBERTO RENGIFO RACINES y MARIA ELENA SANCHEZ MENESES, contra JEYNER BERMUDEZ MOSQUERA.

2.- CORRER TRASLADO, de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 90 del C.G.P.

3.- NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a la parte demandada en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4.- CONCEDER el amparo de pobreza deprecado por la parte demandante, en los términos y para los efectos dispuestos en el artículo 151 y ss del C.G.P.

5.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el registro único nacional de tránsito, correspondiente al automotor de placas IHP417, de propiedad del

demandado JEYNER BERMUDEZ MOSQUERA, vehículo matriculado en la secretaría de tránsito de El Cerrito Valle. Oficiéese.

6.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANGELA MARIA RONDON DUARTE, para actuar como apoderada judicial de los demandantes en las voces y términos del memorial poder que se aporta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03173c6ecf191ebc1368031ca9cd42ee76258f2ca22e2c93d870db9e60dd102e**

Documento generado en 17/01/2022 01:13:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>